

CONCÓN, 16 SEP 2025

ESTA ALCALDÍA DECRETA HOY LO QUE SIGUE:DECRETO N° 2961 /**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1. El Ord. 002/2025, de 24 de abril del 2025, del encargado de movilización, Cristian Quezada Fuentes, dirigido a la directora (s) de medio ambiente, aseo, ornato y áreas verdes, Barbara Belén Ponce Gutiérrez, en el que informa lo que indica.
2. El Ord. Reservado N° 1/2025, de fecha 24 de abril de 2025, de la directora (s) de DIMAO Barbara Ponce Gutiérrez dirigido al alcalde (s) de la Ilustre Municipalidad de Concón, Sr. Sebastián Tello Contreras, en el que informa lo que indica.
3. El Decreto Alcaldicio N° 1341, de 25 de abril de 2025, que ordena instruir sumario administrativo a objeto de investigar y determinar una eventual infracción al principio de probidad administrativa y responsabilidad administrativa del funcionario señor [REDACTED] de la Dirección de Aseo, Ornato y áreas verdes.
4. Las declaraciones testimoniales, escritos, documentos y demás antecedentes que se encuentran incorporados en el expediente sumarial.
5. La resolución de la fiscalía de fecha 14 de agosto de 2025 que declara cerrado el período indagatorio.
6. La resolución sumarial de 18 de agosto del año 2025, en el que se formulan cargos en contra de don [REDACTED] por los cargos que allí se indican.
7. La certificación de la actuario, doña Roxana Ramírez Avendaño, de fecha 03 de septiembre del año 2025, en el que se deja constancia que el funcionario sumariado no formuló descargos dentro del plazo concedido mediante resolución de 26 de agosto de año 2025.



8. La vista fiscal de fecha 10 de septiembre del año 2025, de fojas 110 y siguientes, por medio de la cual se realiza la proposición de sanción al Sr. alcalde.
9. La resolución alcaldicia estampada en el documento señalado en el visto anterior, por medio de la cual se acoge la propuesta de sanción realizada por el Fiscal.
10. Lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República.
11. Lo dispuesto en los artículos 13, 15, 18, 43, 52, 53, 61, 62 N° 3, 62 N° 4 y, demás normas pertinentes, del DFL 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
12. Lo dispuesto en el D.F.L N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
13. Lo dispuesto en los artículos 58, letra g), 82 letra g), 118, 120, 123, 126, 127, 134, 136, 137, 138 y demás normas pertinentes, de la Ley 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.
14. Lo dispuesto en la Ley 19.880/2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
15. Lo dispuesto en Decreto N° 3959, de 12 de diciembre de 2023, que aprueba el Manual de sumarios administrativos e investigaciones sumarias, para los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Concón.
16. Lo dispuesto en el párrafo V (“malversación de caudales públicos”), del Título V (“de los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos”) del Libro II del Código Penal (“crímenes y simples delitos y sus penas”) y, demás preceptos pertinentes de este cuerpo normativo.
17. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 799/1974, que deroga Ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales.
18. Lo dispuesto en el Oficio 35593, de 08 de noviembre de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales.
19. Lo dispuesto en los dictámenes 43.875/2011; 13.482/2012; 53.484/2013; 57.617/2013 24.920/2014; 34.920/2014; 24.591/2015; 35.929/2015; 62.983/2015; 08/2016;

10.786/2016; 65.380/2016; 81.129/2016; 19.037/2017; 19.567/2017; 22.358/2017; 25.916/2017; 26.041/2017; 26.362/2017; 28.929/2017; 37.583/2017; 2.174/2020 y, demás que resulten pertinentes, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.

[REDACTED]

SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

1. **Cargo primero.**

g) y 82 letra g) de la Ley 18.883.

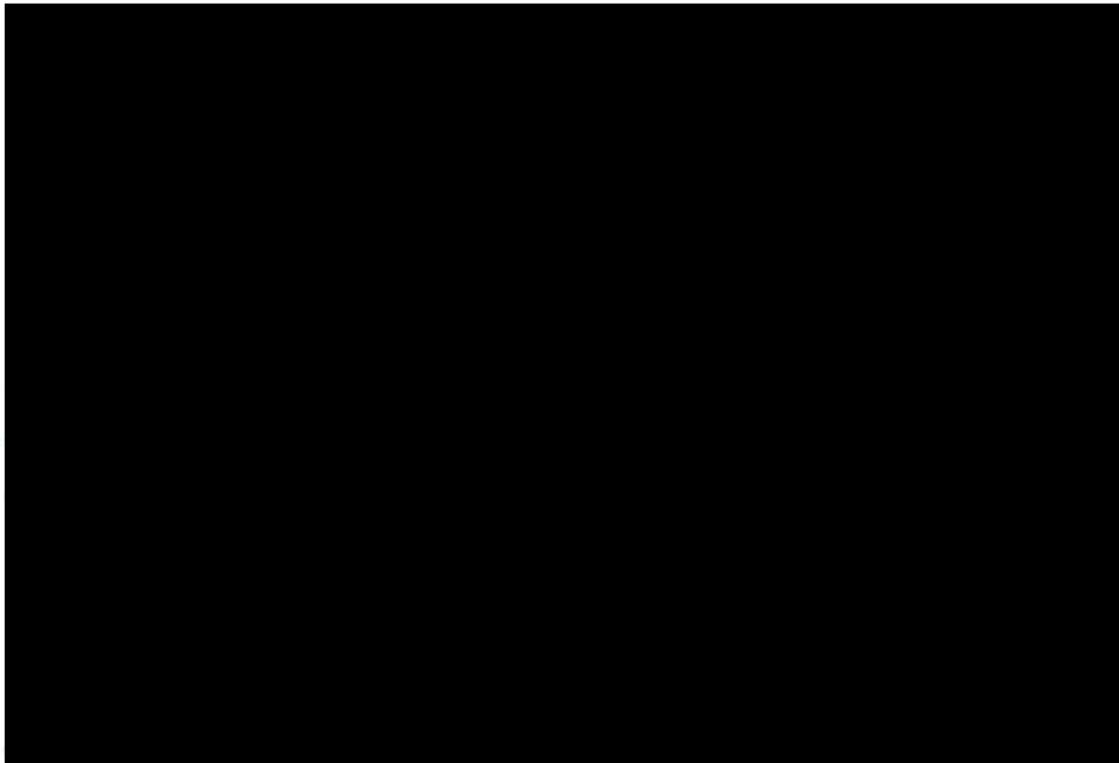
2. **Cargo segundo.**

QUINTO.

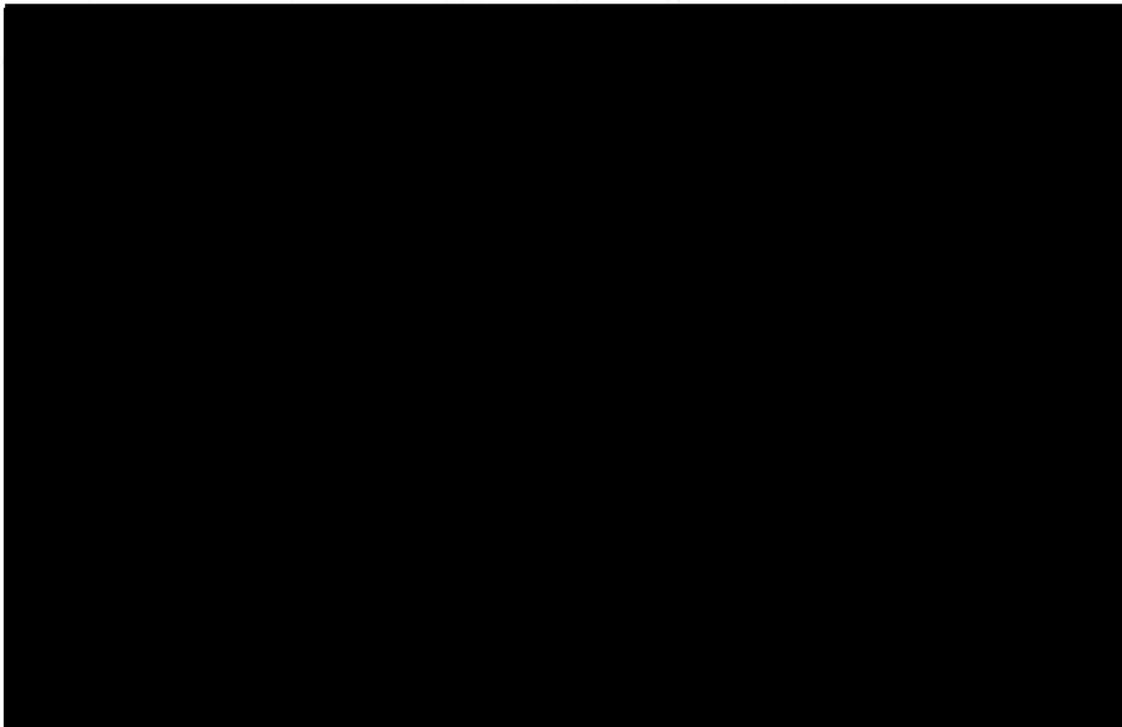


SEXTO. Que, a partir de la revisión de los antecedentes probatorios contenidos en el expediente sumarial, se deben tener por acreditados los siguientes hechos que resultan relevantes para la resolución del presente sumario administrativo:

1)



2)



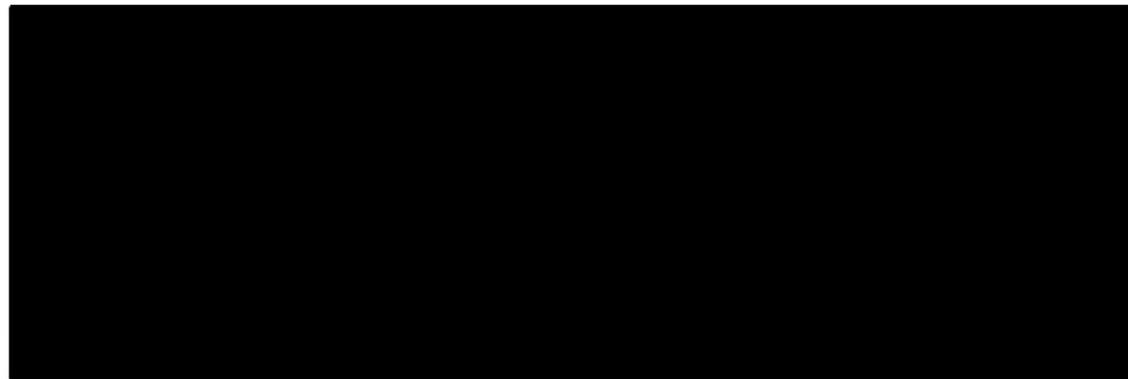
3)



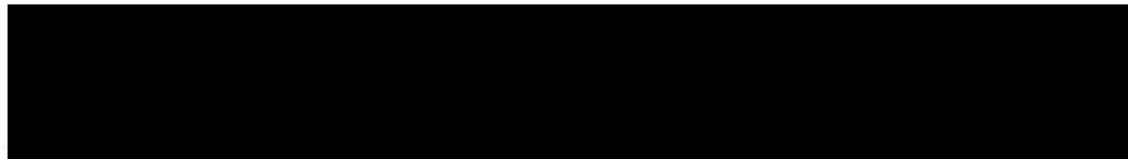
4)



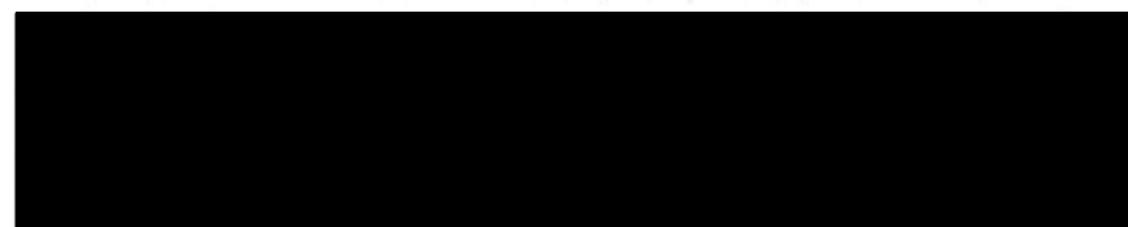
5)

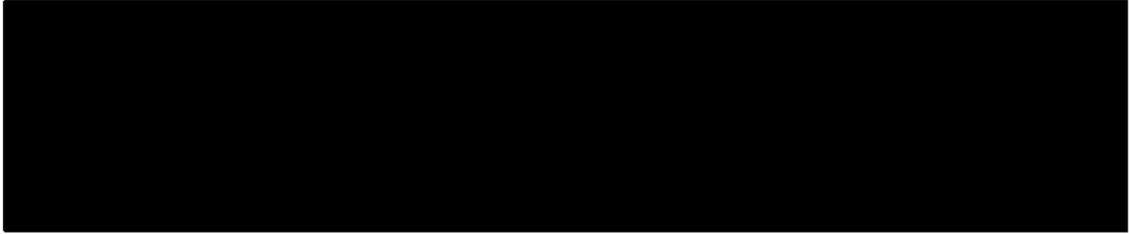


6)

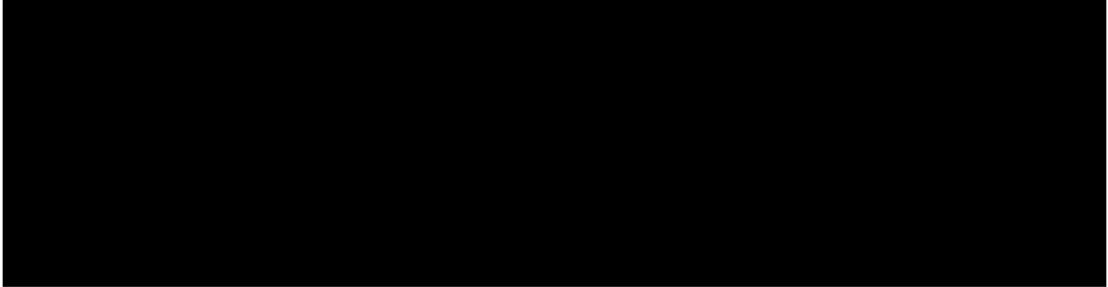


7)



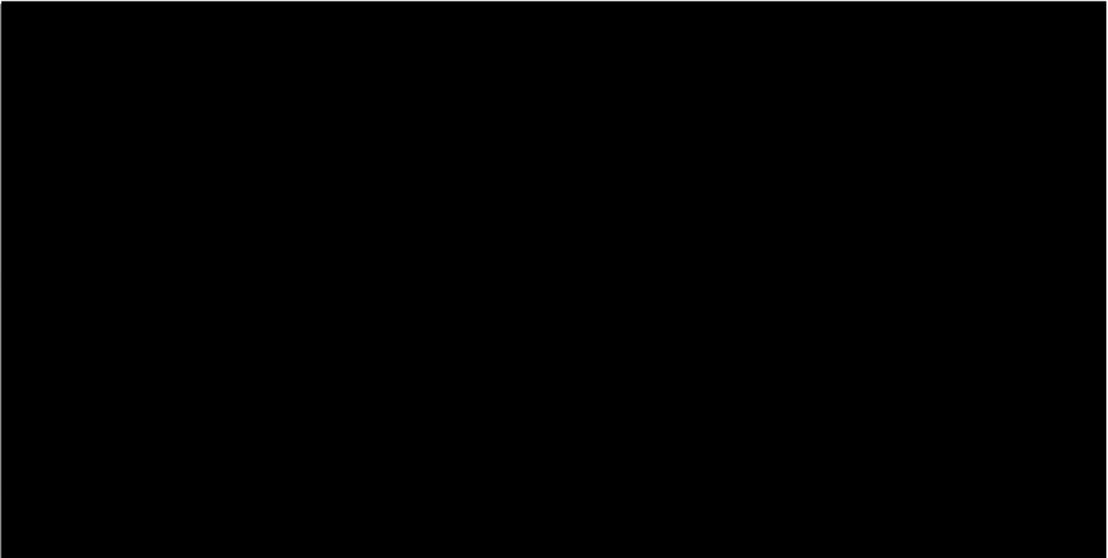


8)



SÉPTIMO. Los hechos descritos en el considerando anterior se encuentran debidamente acreditados a través de los siguientes antecedentes y elementos de pruebas incorporados al expediente sumarial:

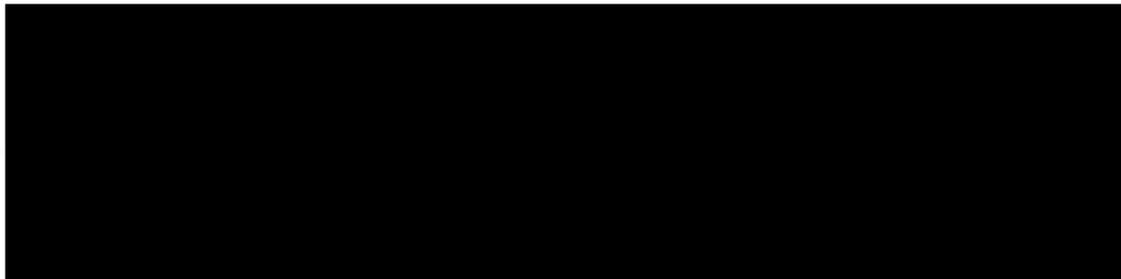
1)



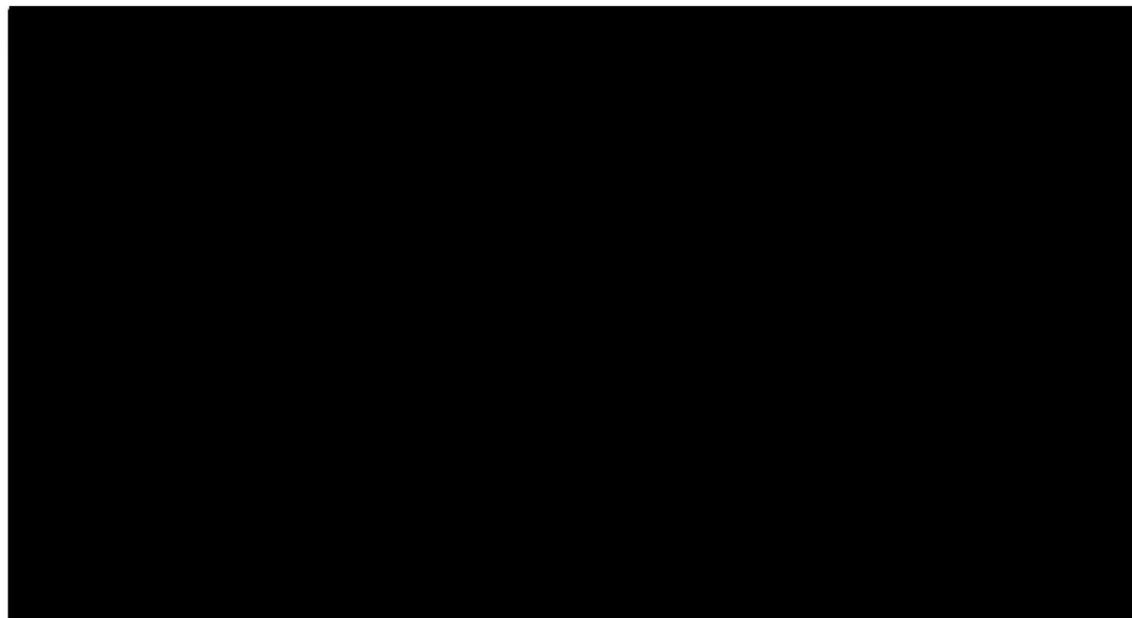
2)



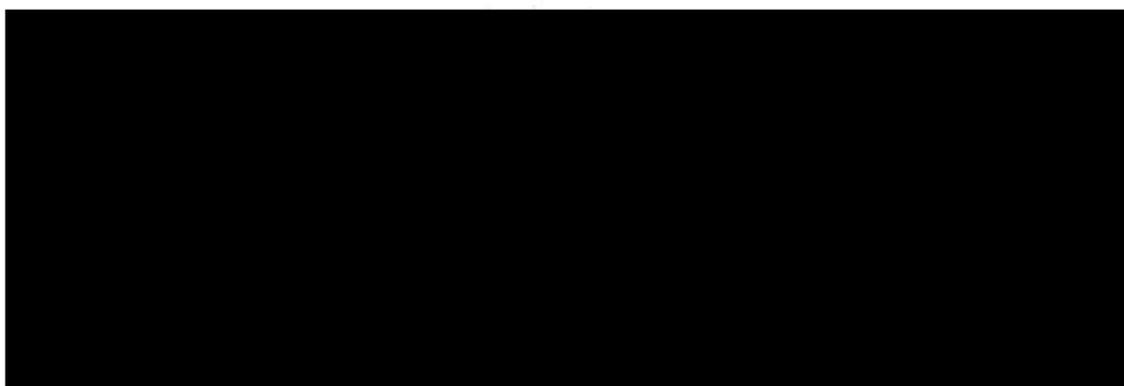
3)



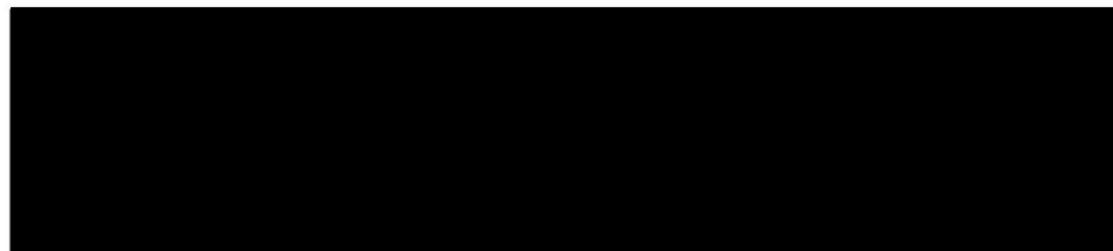
4)



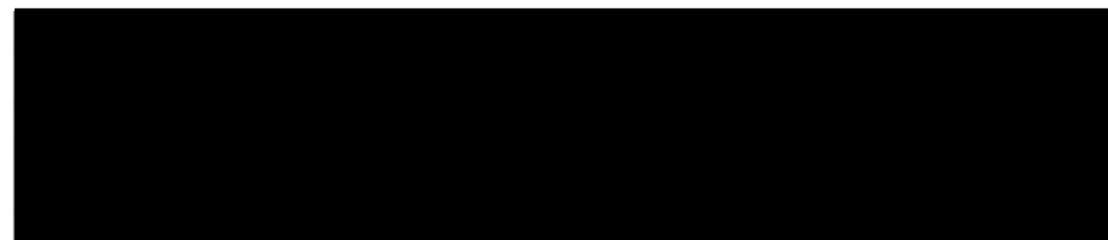
5)



6)



7)



[Redacted]

8)

[Redacted]

9)

[Redacted]

10)

[Redacted]

11)

[Redacted]

12)

[Redacted]

13)

14)

15)

16)

OCTAVO. Que los hechos descritos en el considerando sexto, constituyen una infracción a la probidad administrativa. Al respecto se debe tener presente lo siguiente:

- 1) Conforme al inciso primero del artículo 8 de la Constitución Política de la República, *“el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”*.
- 2) El precepto constitucional antes citado debe ser concordado con los artículos 13 y 52 del D.F.L 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado [LOCBGAE] y con el artículo 58, letra g) de la Ley 18.883, que aprueba el estatuto administrativo para funcionarios municipales. Es así que el artículo 13 establece que *“los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan”*. Por su parte, el artículo 52 de la LOCBGAE refiere que *“las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa”*. Por último, el artículo 58,

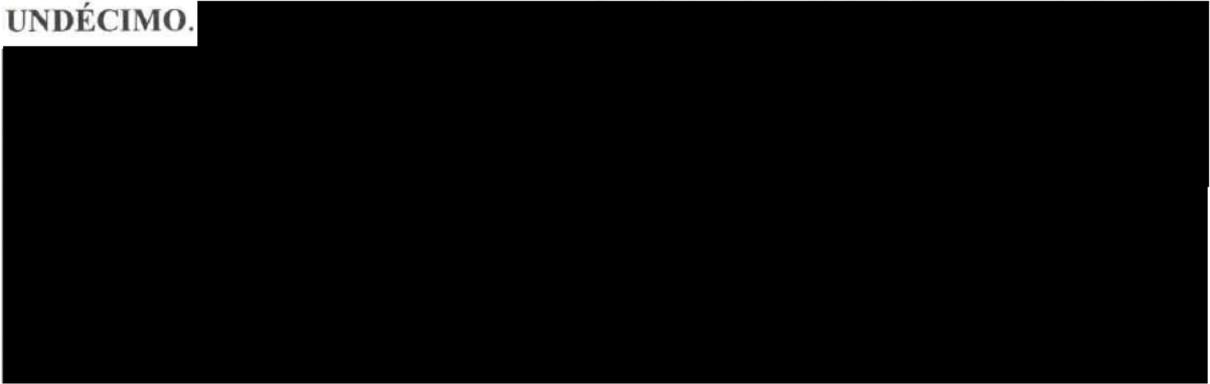
- letra g) del estatuto municipal, dispone que *“serán obligaciones de cada funcionario (...) observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulados por la Ley 18.575 y demás disposiciones especiales”*.
- 3) A su vez, la propia LOCBGAE se encarga de señalar que el principio de probidad administrativa *“(...) consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, Las Leyes y el párrafo 4° de este Título, en su caso”* (artículo 52 LOCBGAE).
- 4) En el caso de marras, el funcionario inculpaado habría incurrido específicamente en las causales de infracción a la probidad administrativa de favorecimiento de tercero y de ocupar tiempo de la jornada para fines ajenos a los institucionales, contemplados en el artículo 62 N° 3 y 4 de la LOCBGAE, respectivamente. Estos numerales disponen que contraviene especialmente el principio probidad administrativa *“emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros”* (62 N° 3) y *“ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”* (62 N° 4). En términos similares el artículo 82, letra g) de la Ley 18.883, contempla dentro del catálogo de prohibiciones funcionarias *“(...) ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales”*.
- 5) A su turno, el artículo 63, letra d), del D.F.L N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que dentro de las atribuciones del alcalde se encuentra la de *“(...) velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan”*.

NOVENO. Que, habiéndose acreditado a lo largo del proceso sumarial, la existencia de la falta administrativa denunciada, así como también, la participación culpable, en calidad de autor, del funcionario Sergio Gaete Salazar, corresponde la aplicación de una medida disciplinaria en conformidad a lo dispuesto en el título V de la Ley 18.883.

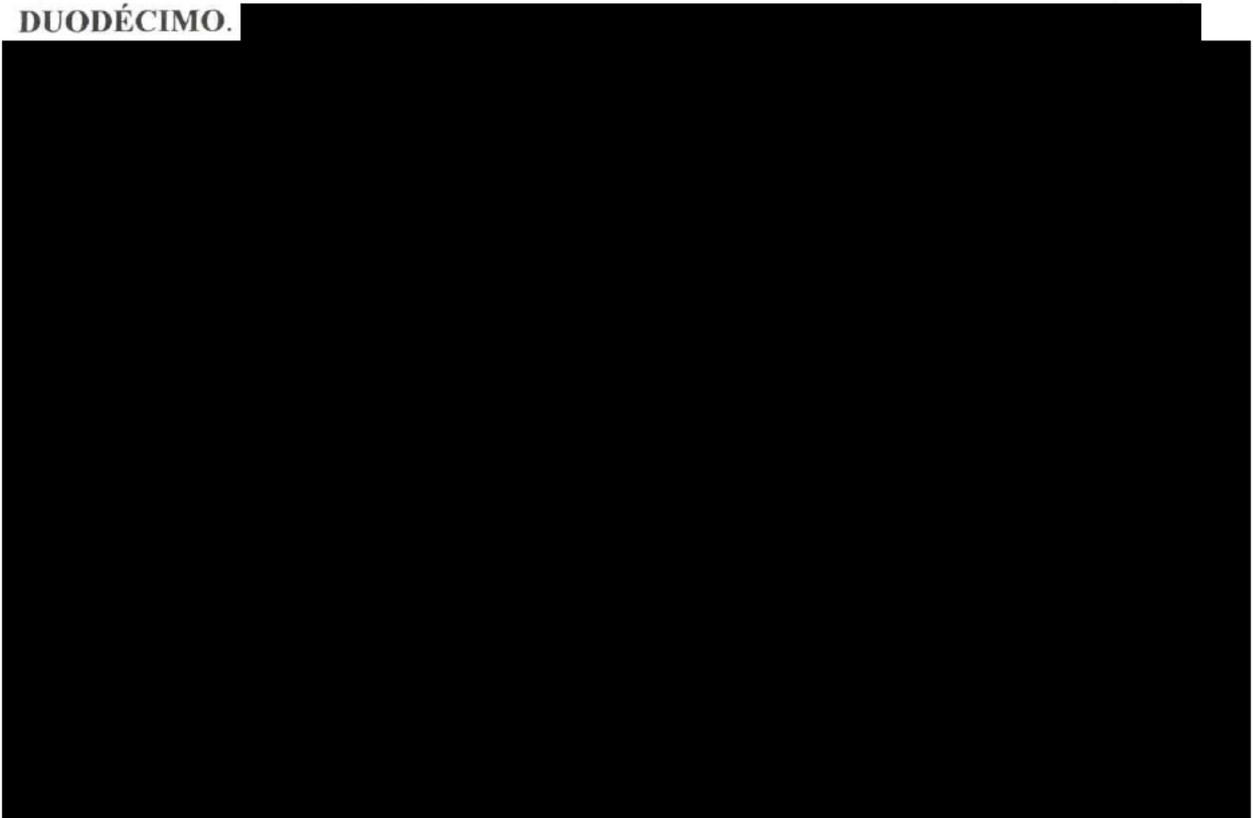
DÉCIMO. [REDACTED]



UNDÉCIMO.



DUODÉCIMO.



DECIMOTERCERO.

Que, en suma, por lo expuesto precedentemente, corresponde dictar el siguiente:

DECRETO:

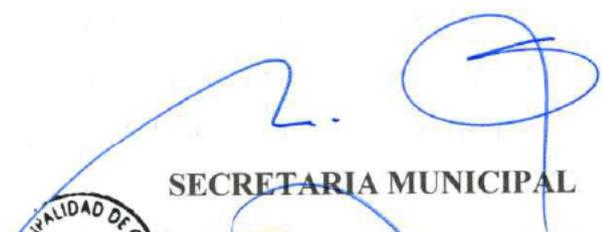
1. **APRUEBESE** vista fiscal en sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio N° 1341, de 25 de abril de 2025.
2. **DÉJESE ESTABLECIDO**, que el texto de la Vista Fiscal, forma parte íntegra de este Decreto Alcaldicio.
3. **APLÍQUESE** al funcionario de la Ilustre Municipalidad de Concón, [REDACTED] [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] la medida disciplinaria de destitución contemplada en el artículo 123 del Estatuto Municipal, por haber incurrido en una grave vulneración al principio de probidad administrativa por los hechos debidamente acreditados a lo largo del presente procedimiento disciplinario, lo que conlleva igualmente, en conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 10 del mismo cuerpo normativo, la inhabilidad por 5 años para volver a ingresar a la Administración Pública.
4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, por parte de la secretaria Municipal, o por quien le subroge, el contenido del presente Decreto Alcaldicio a don [REDACTED] [REDACTED] y si no fuera habido procedase a notificar por carta certificada dirigida al domicilio que tuviera registrado en el expediente sumarial, dejando expresa constancia de la notificación en el mismo proceso.
5. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Gestión de Personas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.
6. **INDÍQUESE**, al Sr. [REDACTED] que le asiste el derecho a interponer el recurso de reposición en el plazo de 05 días hábiles en contra de la presente resolución contados desde la notificación de la misma; además, podrá interponer el recurso de reclamación

ante la Contraloría Regional de Valparaíso, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que eventualmente rechace el recurso de reposición, si lo hubiere, o desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 y 156 de la Ley N° 18.883.

7. **REMÍTASE** los antecedentes del presente sumario a la Contraloría Regional de Valparaíso a fin de que investigue y determine una eventual responsabilidad administrativa de don [REDACTED] por un posible mal uso de un vehículo municipal, por los hechos descritos en el considerando duodécimo.

8. **REMÍTASE** los antecedentes del presente sumario a la justicia ordinaria a fin de que determine una eventual responsabilidad penal del funcionario [REDACTED] por el delito de malversación de caudales públicos contemplado en los artículos 233 y siguientes del título V (“de los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos”) del Libro II del Código Penal (“crímenes y simples delitos y sus penas”).

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD REMÍTASE ESTE DECRETO CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN A LA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO PARA SU POSTERIOR REGISTRO Y CONTROL.

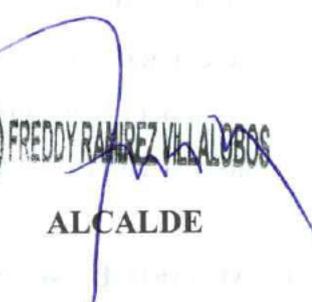

SECRETARIA MUNICIPAL
MARCO SOLORZA MORENO

FRV/PMM

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
- 2.-Secretaría Municipal.
- 3.-Dirección de Control
4. Dirección de Gestión de Personas.
- 5.-Dirección Asesoría Jurídica.
- 6.-Expediente sumarial.
- 7.-Sr. [REDACTED]
- 8.-Contraloría Regional de Valparaíso.
- 9-Ministerio Público.




FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		18 SEP 2025



MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

18 SEP 2025

RELIBIDO HORA: 12:11.